

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO 2021-00052

DEMANDANTE: MARIA GLADIS TAVERA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no la subsanó dentro del término establecido para ello.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del pasado veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021, debidamente notificado por estado, se dispuso la inadmisión del libelo genitor, para que la parte demandante subsanara las falencias que fueron avizoradas y debidamente relacionadas en la providencia.

Como puede colegirse, pesar de habérsele otorgado cinco (5) días al extremo accionante para que subsanara las deficiencias que fueron observadas en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante no enmendó tales irregulares advertidas, por lo que se hace forzoso el rechazo de la demanda, en concordancia a lo normado en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, del anterior razonamiento se dispondrá que se devuelvan los anexos presentados a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda divisoria instaurada por MARIA GLADYS TAVERA QUIROGA, MARÍA ANTONIA TAVERA QUIROGA, JUAN DE LA CRUZ TAVERA QUIROGA, ROSA AMANDA TAVERA QUIROGA y ANA MILENA TAVERA QUIROGA **contra** MIGUEL ANTONIO TAVERA QUIROGA, MARÍA HELENA TAVERA QUIROGA y MARÍA LUCERO TAVERA QUIROGA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO. En firme la presente decisión **archívense** las diligencias en forma definitiva.

CUARTO: Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7f1b8830611febf7b70ae31391ac371b27638f0fefbd294a342ccb3a950
78e**

Documento generado en 21/10/2021 09:42:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>